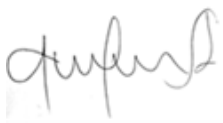


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 29 de noviembre de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con sus anexos para evaluar su admisión:

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS.
- Escritura Pública No. 6.685 del 6 de septiembre de 2016.
- Contrato de compraventa del 60% de los derechos emanados del contrato de concesión de explotación minera o título minero radicado bajo el expediente No. 742-17.
- Resolución No. 2673 del 21 de diciembre de 2017 por medio del cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 742-17.
- Liquidación arrendamiento sobre el 40% del predio de Villamaria.
- Otro si al contrato de compraventa del 60% de los derechos emanados del contrato de concesión de explotación minera o título minero radicado bajo el expediente No. 742-17.
- Constancia de No conciliación No. 1094 del 2022.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE : AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS
DEMANDADOS : MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
ELIAS RENGIFO GÓMEZ
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00262-00

Auto sustanciación No. 1369

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda y sus anexos a los demandados conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.091 del 2 de diciembre de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78a859239c36a9c47078daaff2bab3d856cb7de099ab957e716c6b929e92cc8**

Documento generado en 01/12/2022 08:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>